



Resolución de la Oficina General de Administración

N° 050-2018-DP-SSG/OGA

Lima, 12 SET. 2018

VISTO:

El Informe N° 000929-2018-DP-SSG-OGA-OA de fecha 10 de septiembre de 2018, emitido por la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe Técnico N° 000021-2018-DP-SSG-OTI-MMM de fecha 03 de septiembre de 2018, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de julio de 2018, el Despacho Presidencial convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2018-DP-1, para la "Contratación del servicio de soporte y mantenimiento de la plataforma de seguridad firewall y del sistema de gestión de seguridad centralizada (Equipos Next Generation Firewall) marca Palo Alto Network o equivalente", con un valor referencial de S/. 392,539.44 (Trescientos noventa y dos mil quinientos treinta y nueve con 44/100 soles);

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de fecha 06 de agosto de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección por no contar con oferta válida;

Que, mediante Informe N° 001-2018-CS-AS-SM-14-2018-DP-1 de fecha 17 de agosto de 2018, el Comité de Selección informó a la Oficina General de Administración sobre los resultados del procedimiento de selección, recomendando requerir a la Oficina de Tecnologías de la Información, para que en calidad de área usuaria, informe si aún persiste la necesidad del servicio de soporte y mantenimiento de la plataforma de seguridad firewall y del sistema de gestión de seguridad centralizada (Equipos Next Generation Firewall) marca Palo Alto Network o equivalente;

Que, en merito a lo antes señalado, mediante Memorando N° 000819-2018-DP-SSG-OGA de fecha 17 de agosto de 2018, la Oficina General de Administración comunicó a la Oficina de Tecnologías de la Información sobre la declaración de desierto del procedimiento de selección y, a la vez, le requirió, en su condición de área usuaria, pronunciarse sobre si persiste la necesidad de contratación del servicio de soporte y mantenimiento de la plataforma de seguridad firewall y del sistema de gestión de seguridad centralizada (Equipos Next Generation Firewall) marca Palo Alto Network o equivalente;

Que, mediante Informe Técnico N° 000021-2018-DP-SSG-OTI-MMM de fecha 03 de setiembre de 2018, la Oficina de Tecnologías de la Información concluye, entre otros, que no resulta conveniente para el Despacho Presidencial la continuidad de la contratación del servicio de soporte y mantenimiento de la plataforma de seguridad firewall y del sistema de gestión de seguridad centralizada (Equipos Next Generation Firewall) marco Palo Alto Network o equivalente, alegando como sustento de dicha opinión, que por pérdida de vigencia tecnológica, ha desaparecido la necesidad de adquirir las licencias y equipos que se pretendían obtener a través del referido procedimiento de selección;



Que, conforme al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, procede la cancelación del procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, conforme al artículo 46 del Reglamento antes citado, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a la establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, mediante Opinión N° 036-2017/DNT, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado que la declaración de desierto no concluye el procedimiento de selección, el cual, se entiende, continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que la Entidad decida cancelar procedimiento de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento o adjudicación de la Buena Pro, de acuerdo a una de las causales en el artículo 30 de la Ley;

Que, en el presente caso, al haber quedado desierto el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2018-DP-1, y, en atención a la solicitud de cancelación formulada por el Oficina de Tecnologías de la Información, mediante Informe N° 000929-2018-DP-SSG-OGA-OA de fecha 10 de septiembre de 2018, la Oficina de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones, opina favorablemente respecto a la solicitud de cancelación del procedimiento de selección por la causal de desaparición de la necesidad y, en consecuencia, recomienda que la Oficina General de Administración emita la correspondiente resolución administrativa;

De conformidad con los dispositivos legales antes referidos y la delegación de facultades conferida en el literal a) del artículo 3 de la Resolución de Secretaría General N°009-2018-DP/SG, con el visto de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2018-DP-1, para la "Contratación del servicio de soporte y mantenimiento de la plataforma de seguridad firewall y del sistema de gestión de seguridad centralizada (Equipos Next Generation Firewall) marca Palo Alto Network o equivalente", al no persistir la necesidad de la contratación.

Artículo Segundo.- Disponer que el Comité de Selección proceda a la publicación de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento realice las coordinaciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia y la Intranet de la Entidad.

Artículo Cuarto.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información para conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese,



ANALI YSABEL VÁSQUEZ MOTTA
Directora General de Administración
Despacho Presidencial

